JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSÉ IVÁN ROJAS GORDILLO
Radicado: 50150-4089-001-2020-00096-00
Auto 277-20

Castilla La Nueva, Meta, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente al acto introductorio del proceso.

II. CONSIDERACIONES

Se pone de presente que, ante la situación de atención y radicación de demandas a través de la virtualidad, el titulo valor objeto de estudio se allegó en copia simple; por lo cual se requerirá al demandante, en caso de librar mandamiento de pago a su favor, a fin de allegar el original antes de realizar la notificación al demandado.

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –PAGARÉ-, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra de los demandados.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** y en contra de **JOSÉ IVÁN ROJAS GORDILLO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.831.718, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré **No. 4481860003846166** que incluye la obligación **No. 4481860003846166,** así:
1.1. QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($15’891.900), por concepto del capital.
1.2. Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($555.970), por concepto de intereses remuneratorios desde el 22 de mayo de 2019 al 21 de junio de 2019.
1.3. Por los intereses moratorios, sobre el capital a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

2. Pagaré **N°045096100004001,** que incluye la obligación **N° 725045090077224,** así:
2.1. TRECE MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($13’616.735) por concepto de capital.
2.1.1. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($1’181.882) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTF+6.5) punto efectivo anual, causados sobre el saldo insoluto desde el 15 de julio de 2019 al 15 de agosto de 2019.
2.1.2. Por los intereses moratorios, sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 16 de agosto de 2019, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el Artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del CGP., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer Personería Jurídica, a la profesional del derecho, **CAROLINA CORONADO ALDANA** como apoderada de la parte actora, en los términos del poder a ella otorgado.

Notifíquese,

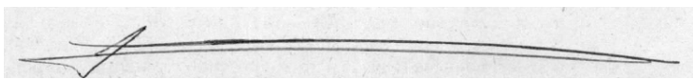

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA (META)

NOTIFICACION POR ESTADO No. 40

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

FIRMA

ALBA MILENA ORTIZ BLANCO
Secretaria